

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2021-00096-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibidem, para el día **jueves veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 10:00 a.m.**

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: *"...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda..."*

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria, de ser posible, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1º. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de excepciones y con la respuesta a éstas.

2º. De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: LAURA ISABEL BEDOYA LONDOÑO, JULIAN DAVID BEDOYA LONDOÑO y ORLANDO DE JESUS BEDOYA GARCES, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.

3º De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta interrogatorio a la señora LILIANA AMPARO LONDOÑO RUA; deberá la **parte ejecutante** gestionar la comparecencia de la citada, por ser aquella mas cercana a la testigo.

4º Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA, a fin que allegue a la menor brevedad posible, copia de los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 36673378921 de propiedad de la señora LILIANA AMPARO LONDOÑO RUA; desde el mes de diciembre de 2019 y hasta la fecha. Una vez se allegue dicha respuesta, deberá la parte ejecutada revisar la misma, informando oportunamente, antes de la audiencia señalada, las consignaciones que aduce fueron efectuadas por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aea3d447637e52645d5867191a8785d73108a7bec234cb6b78e8
6285f806814a**

Documento generado en 03/06/2021 12:56:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**